

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

Señor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes

REF: Radicación Proyecto de Ley Estatutaria

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia y en la ley 5ta de 1992, nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley estatutaria: **“Por la cual se dictan disposiciones para el Régimen General de Protección de Datos Personales”** con el fin de iniciar con el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la ley.

Atentamente,

MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá	DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara por Valle del Cauca - Alianza Verde
HÉCTOR DAVID CHAPARRO Representante a la Cámara por Boyacá Partido Liberal Colombiano	JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde
Norman David Bañol Álvarez Representante a la Cámara Circunscripción especial indígena MAIS	LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

<p>Erick Velasco Burbano Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico.</p>	<p>DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico</p>
<p>Dielia Liliana Benavides Solarte Senadora de la República</p>	<p>AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO Representante a la Cámara por el departamento del Atlántico Pacto Histórico</p>
<p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara - Bogotá Coalición Pacto Histórico</p>	<p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes</p>
<p>SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico</p>	<p>CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento del Cesar</p>
<p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara Risaralda Partido Alianza Verde</p>	<p>GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍA Representante a la Cámara Departamento de Arauca</p>
<p>JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p>ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS Representante a la Cámara por Córdoba Partido Liberal Colombiano</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DEL 2023

“Por la cual se dictan disposiciones para el Régimen General de Protección de Datos Personales”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. La presente ley establece las normas relativas a la protección de las personas naturales en lo que respecta a la protección y tratamiento de sus datos personales y las normas relativas a la libre circulación de tales datos.

De igual manera, la presente ley protege los derechos y garantías fundamentales de las personas naturales y, en particular, su derecho fundamental a la protección de los datos personales, en los términos descritos en los artículos 15 y 20 de la Constitución Política.

Artículo 2. Ámbito de aplicación material.

1. La presente ley se aplica al tratamiento total o parcialmente automatizado, así como el tratamiento no automatizado de los datos personales registrados o destinados a ser incluidos en bases de datos.

2. La presente ley no se aplicará al tratamiento de datos personales cuando:

a) En el ejercicio de una actividad no comprendida en el ámbito de aplicación del ordenamiento jurídico colombiano;

b) Efectuado por una persona natural en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas;

c) Por parte de las autoridades competentes con fines de prevención, investigación, detección o monitoreo de actos delictivos incluido el lavado de activos y financiación de terrorismo, la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ejecución de sanciones penales, así como la de protección frente a amenazas a la seguridad nacional pública y su prevención.

d) A las bases de datos y archivos de información periodística y otros contenidos editoriales, mientras que su tratamiento no represente una vulneración a los derechos de protección de datos personales y otros derechos fundamentales y garantías constitucionales de los titulares.

e) A las bases de datos que tengan como fin y contengan información de inteligencia y contrainteligencia

Parágrafo: El Gobierno Nacional, legislará sobre de protección de datos personales tratados para fines de prevención, investigación, detección o monitoreo de actos delictivos incluido el lavado de activos y financiación de terrorismo, la ejecución de sanciones penales.

Artículo 3. Ámbito territorial.

1. La presente ley se aplica al tratamiento de datos personales en el contexto de las actividades de los responsables o del encargado con domicilio y/o residencia en territorio nacional, independientemente de que el tratamiento tenga lugar o no en Colombia.

2. La presente ley se aplica al tratamiento de datos personales de titulares que residan en territorio nacional por parte de un responsable o encargado no establecido en Colombia, cuando las actividades de tratamiento estén relacionadas con:

a) La oferta de bienes o servicios a dichos titulares en Colombia, independientemente de si estos son de carácter oneroso, o;

b) El control de su comportamiento, en la medida en que este tenga lugar en Colombia.

3. Cuando proceda la aplicación de la legislación nacional en virtud del Derecho Internacional público, la presente ley deberá aplicarse también a todo responsable no establecido en Colombia pero que actúa en virtud de una misión diplomática, embajada u oficina consular.

Artículo 4. Datos de personas fallecidas.

1. Los causahabientes podrán dirigirse al responsable o encargado del tratamiento con el objeto de solicitar el acceso a los datos personales de la persona fallecida y, en su caso, su rectificación o supresión.

2. Las personas o instituciones a las que la persona fallecida hubiese designado expresamente para ello podrán también solicitar, con arreglo a las instrucciones recibidas, el acceso a los datos personales de éste y, en su caso su rectificación o supresión. La Superintendencia de Industria y Comercio en conjunto con la Registraduría del Estado Civil, señalarán los requisitos y condiciones para acreditar la validez y vigencia de estas autorizaciones.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

3. En caso de fallecimiento de niños, niñas y adolescentes, estas facultades podrán ejercerse también por sus representantes legales o, en el marco de sus competencias, por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o quien haga sus veces, que podrá actuar de oficio o a instancia de cualquier persona natural o jurídica interesada.

4. En caso de fallecimiento de personas con discapacidad, estas facultades también podrán ejercerse, además de quienes ejercen como representantes legales, o por la Defensoría del Pueblo, por quienes hubiesen sido designados para el ejercicio de funciones de apoyo, si tales facultades se entendieran comprendidas en las medidas de apoyo prestadas por el designado.

Parágrafo primero. Las personas a las que se refiere en numeral 1 del presente artículo, no podrán acceder a los datos del causante, ni solicitar su rectificación o supresión, cuando la persona fallecida lo hubiese prohibido expresamente o así lo establezca una ley. Dicha prohibición no afectará al derecho de los causahabientes a acceder a los datos de carácter patrimonial del causante.

Parágrafo segundo. La autorización expresa de que trata el numeral segundo podrá realizarse de conformidad con lo establecido en la ley 1996 de 2019 en relación con las directivas anticipadas, o a través de cualquier otro acto por medio cual se exprese dicha autorización.

Artículo 5. Definiciones. A efectos de la presente ley se entenderá por:

1. «Anonimización»: procedimiento técnico que modifica de manera irreversible los datos personales con el fin que no pueda atribuirse a un titular;
2. «Autoridad de control»: entidad pública que tienen como objetivo principal inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación del Régimen General de Protección de Datos establecido en esta ley y las demás disposiciones que la desarrollen, modifiquen, adicionen o complementen, garantizando la protección de los derechos de los titulares y el efectivo cumplimiento de los deberes de quienes intervengan en el tratamiento de los datos personales.
3. «Base de datos de riesgo crediticio»: para todos los efectos de la presente ley se entenderá por Base de Datos de Riesgo Crediticio aquella en la que se almacena y procesa datos personales de carácter financiero, crediticio, comercial y/o de servicios en cuanto al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias se refiere; cuya finalidad será el tratamiento de dicha información para crear un perfil de los titulares y calcular su capacidad de endeudamiento y el riesgo crediticio que de ello se desprende, lo anterior bajo los parámetros y plazos de conservación contenidos en la Ley 2157 de 2021 o la que en su momento esté en vigencia.
4. «Base de datos»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

5. «Bloqueo de datos» Medidas técnicas y organizativas adoptadas por parte del responsable o encargado del tratamiento que permitan la identificación y reserva de los datos para impedir y/o evitar su tratamiento.
6. «Cesión o comunicación de datos»: Tratamiento de datos que supone su revelación a una persona distinta del titular y/o encargado de tratamiento;
7. «Consentimiento del titular»: toda manifestación de voluntad libre, consciente, específica espontánea, informada e inequívoca por la que el titular acepta de forma previa, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de los datos personales que le conciernen;
8. «Datos biométricos»: datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona natural que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos;
9. «Datos genéticos»: datos personales relativos a la información sobre las características hereditarias de una persona natural, obtenidas por análisis de ácidos nucleicos u otros análisis científicos de una muestra biológica, que proporcionen una información única sobre la fisiología o la salud de esa persona;
10. «Datos personales»: toda información sobre el titular identificado o identifiable. Se considerará titular identificable toda persona natural cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;
11. «Datos relativos a la salud»: datos personales que revelan aspectos relativos al estado de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades de una persona natural. Estos datos incluyen, aunque no limitado a, la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud; la información recolectada por dispositivos tecnológicos que busquen hacer mediciones sobre la condición física de su usuario, entre otros;
12. «Datos sensibles»: son los que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, partidos políticos, organizaciones sociales, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, genéticos, a la vida sexual y los datos biométricos;
13. «Denuncia»: sólo para efectos de esta ley, se entenderá como la comunicación dirigida a la autoridad de control que busca el inicio de una investigación administrativa que pretenda proteger el interés general y el derecho colectivo de los titulares de los datos.

14. «Destinatario o tercero»: Persona natural o jurídica, pública o privada, al que se comuniquen datos personales, distinta del titular, responsable de tratamiento y encargado. No se considerarán destinatarios a las autoridades públicas que puedan recibir datos personales en el marco de una investigación concreta de conformidad con el artículo 2, numeral 2, literal c) y e) de la presente ley;
15. «Elaboración de perfiles: toda forma de tratamiento automatizado de datos personales con el fin de evaluar determinados aspectos de una persona natural. En particular, para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación, movimientos, entre otros, de dicha persona natural;
16. «Encargado del tratamiento» o «Encargado»: Persona natural o jurídica, pública o privada, que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
17. «fuentes»: Es la persona, entidad u organización que, en virtud de una relación comercial, de servicios o de cualquier otra índole y en calidad responsable, realiza tratamiento de datos de carácter financiero y que, en razón de autorización legal o previamente obtenida del titular, reporta dichos datos a un Operador de Información.
18. «Grupo empresarial: grupo constituido por una empresa que ejerce el control respecto a empresas subordinadas y que exista entre ellas unidad de propósito y dirección, en consecuencia, hay subordinación cuando una empresa depende de otra llamada matriz, que la controla.
19. «Incidente de seguridad»: toda violación de seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados, almacenados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos;
20. «Limitación del tratamiento»: aplicación de medidas por parte del responsable de forma que los datos personales no sean objeto de operaciones de tratamiento ulterior ni puedan modificarse;
21. «Normas corporativas vinculantes»: son aquellas políticas de protección de datos personales asumidas por un responsable o encargado del tratamiento establecido en el territorio colombiano para transferencias o un conjunto de transferencias de datos personales a un responsable o encargado en uno o más países que no tengan un nivel adecuado de protección de datos de conformidad a los estándares fijados por la autoridad de control, dentro de un grupo empresarial o una unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta;
22. «Neurodato»: conjunto de información obtenida a partir de la actividad cerebral y el sistema nervioso, que se utilizan para estudiar el cerebro, comprender su funcionamiento y desarrollar aplicaciones en el campo de la neurociencia y la neurotecnología.

23. «Operadores»: Es la persona, entidad u organización que, en calidad de encargado, administra y trata información financiera previamente suministrada por la Fuente de Información respecto de uno o varios titulares con el fin de ponerla en conocimiento de los usuarios finales.
24. «Organización internacional»: son entidades compuestas por sujetos de Derecho Internacional Público (Estados u otras Organizaciones internacionales), que se unen a través de un acuerdo o tratado fundacional y establecen una estructura orgánica permanente.
25. «Queja»: reclamación de interés particular dirigida a la autoridad de control que busca el amparo del derecho fundamental a la protección de los datos personales.
26. «Representante»: persona natural o jurídica designada por escrito o por mensajes de datos suficientes y verificables por parte del responsable o el encargado del tratamiento, de conformidad con el artículo 40, para que represente al responsable o al encargado en lo que respecta a sus respectivas obligaciones en virtud de la presente ley;
27. «Responsable del tratamiento» o «responsable»: persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros determine los fines, medios y plazos de conservación del tratamiento;
28. «Servicio de la sociedad de la información»: todo servicio prestado por solicitud de un consumidor de servicios, a través de equipos electrónicos y/o tecnologías que facilitan la creación, distribución y manipulación de la información, sin que las partes estén presentes simultáneamente.
29. «Seudonimización»: el tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un titular sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyen a una persona natural identificada o identifiable;
30. «Tecnología de rastreo»: herramientas utilizadas para recopilar información sobre los usuarios y su comportamiento en línea. Estas tecnologías permiten hacer un seguimiento y recopilación de datos sobre las actividades de los usuarios. Algunas de las tecnologías de rastreo más comunes incluyen cookies, etiquetas de página, píxel, entre otras.
31. «Tercer país»: país que no cuenta con declaración de conformidad por parte de la autoridad de control.
32. «Titular»: Persona natural cuyos datos personales son objeto de Tratamiento.
33. «Transferencia internacional de datos personales» Tratamiento que supone un flujo de datos en el que un responsable y/o encargado del tratamiento ubicado en el territorio nacional envía datos personales a destinatarios y/o encargados ubicados fuera del territorio nacional u organizaciones internacionales.

- 34.** «Tratamiento a gran escala: es aquel que afecta a una gran cantidad de datos que se refieren a un elevado número de titulares y que entraña un alto riesgo. Su valoración dependerá de la proporción de la población correspondiente, el volumen de datos o la variedad de elementos de datos que son objeto de tratamiento, el alcance geográfico y la duración o permanencia del tratamiento.
- 35.** «Tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;
- 36.** «Usuarios»: Persona natural o jurídica que accede a información financiera de uno o varios titulares de datos personales suministrada por el operador, por la fuente o directamente por el titular, en calidad de responsable del tratamiento de la información.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 6. Principios relativos al tratamiento.

1. El tratamiento de datos personales deben darse en virtud de los siguientes principios:
 - a) «Principio de Legalidad»: El tratamiento de los datos personales debe sujetarse a lo establecido en la presente ley y en las demás disposiciones que la desarrollen.
 - b) «Principio de lealtad»: las finalidades con la que se recolectan datos personales encontraran sus límites en la presente ley y no podrán obtenerse por vías fraudulentas, engañosas, ni por acciones que puedan calificarse como dolosas.
 - c) «Principio de transparencia»: exige que la Información facilitada a los titulares sea concisa, accesible e inteligible utilizando un lenguaje claro y sencillo.
 - d) «Principio de limitación de la finalidad»: los datos deben ser recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 85, numeral 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, investigación científica, histórica o estadística no se considerará incompatible con los fines iniciales;
 - e) «Principio de minimización de datos»: sólo se deben recabar los datos adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

f) «Principio de exactitud» Los datos de carácter personal deberán ser exactos de tal forma que respondan con veracidad a la situación actual del titular. Si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para rectificar o suprimir, sin dilación indebida, los factores que introducen las inexactitudes en los datos personales con respecto a los fines para los que se tratan. Los datos facilitados directamente por el titular se considerarán exactos.

g) «Principio de limitación del plazo de conservación» los datos deben ser mantenidos de forma que se permita la identificación de los titulares durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente en cumplimiento de un deber legal o contractual, atendiendo a las disposiciones aplicables a los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos, con fines de archivo en interés público, investigación científica, histórica o estadística, de conformidad con el artículo 85, numeral 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone la presente ley a fin de proteger los derechos y garantías de los titulares;

h) «Principio de integridad»: consiste en implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas que garantice que el dato no sea alterado de manera no autorizada. Se prohíbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;

i) «Principio de confidencialidad»: Los responsables y encargados del tratamiento de datos, así como todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento tendrán el deber de garantizar que la información ni se pone a disposición, ni se revela a individuos, entidades o procesos no autorizados. El responsable y/o encargado del tratamiento están obligados a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizado el tratamiento.

El principio señalado en el literal anterior será complementario de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable.

k) «Principio de seguridad»: Los responsables y/o encargados del tratamiento deberán realizar análisis de riesgos orientado a determinar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la integridad, la disponibilidad y la confidencialidad de los datos personales que traten.

l) «Principio de proporcionalidad»: Es una herramienta metodológica que pretende aportar racionalidad, predictibilidad y legitimidad al tratamiento de datos personales. Este principio se traduce en realizar una ponderación atendiendo a tres criterios:

- a) Idoneidad: La medida es capaz de alcanzar el objetivo propuesto
- b) Necesidad: No exista otra medida más moderada e igual de eficaz para conseguir tal objetivo